



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

PRIORITARIO

RESOLUCION No. No 7806

"POR EL CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 del 24 de septiembre de 2008, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante radicados 2010ER41278 del 27 de Julio, 2010ER46059 del 20 de Agosto y 2010ER59887 del 3 de Noviembre todos del año 2010, el doctor EDGAR NIETO ESPITIA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.231.053 de Bogotá, en calidad de Coordinador de Procesos de la Sociedad **CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A. NIT.**, 860.028.712-8, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público por interferir en la ejecución del proyecto "**CIUDAD EMPRESARIAL SARMIENTO ANGULO, ADECUACION ESPACIO PÚBLICO**" en las Carreras 57 y 59 entre Avenida Jorge Eliecer Gaitán y Calle 24 A, Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inició a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, previa visita realizada el día 19 de Agosto de 2010, en la Carrera 57 y 59 entre Calles 24 y 26 Ciudad Salitre Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 2010GTS2344 del 23 de Agosto de 2010, el cual determinó:





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7806

"1 Traslado de CAJETO, 7 Conservar de SANGREGADO, 6 Tala de PINO ROMERON, 9 Traslado de PINO ROMERON, 12 Tala de JAZMIN DEL CABO, 5 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 2 Traslado de ROBLE AUSTRALIANO".

"ACTA DE VISITA LC-710-2010-28 EN RECORRIDO CON EL APODERADO DE LA EMPRESA CONTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., EL INGENIERO FORESTAL DE LA CONSTRUCTORA Y EL CONTRATISTA PUBLICO DE LA SDA, VERIFICANDO LOS 42 ARBOLES SOLICITADOS: DE LOS CUALES 41 PARA TALA Y 1 TRASLADO, AUTORIZANDO LA ACTIVIDAD DE TALA PARA 18 ARBOLES, EL TRASLADO DE 17 Y LA CONSERVACIÓN DE 7. DE ACUERDO CON LA INFORMACION INICIAL DEL PROYECTO NO SE DEBEN COMPENSAR LAS ZONAS VERDES YA QUE NO SE TRANSFORMARAN ZONAS BLANDAS A ZONAS DURAS. APLICANDO EL ACUERDO 327 DE 2008. SE DEBE DE ACTUALIZAR EL SISTEMA DE GESTION DEL ARBOLADO URBANO - SIGAU. (...)".

Que así mismo manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL**."

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante la ejecución de **30.8 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **C17-17 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**, el valor de **\$4.282.740.00 M/cte** equivalente a un total de **30.8 IVPs** y **8.32 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de **\$199.800.00 Mcte**, los dos formatos de recaudo mencionados deber ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial en el artículo 8, en virtud del cual, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7806

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: *"Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitara autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud".

Que el artículo 5 del Decreto 472 de 2003, prevé: *"Espacio público.- El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: a) Las actividades de remoción (tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación) que deban acometer las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes. b) En el caso de que las podas del arbolado sean realizadas por empresas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo, esta labor se hará en coordinación con el Jardín Botánico. c) La revegetalización de la ronda de los ríos, canales y humedales a cargo de la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB – y la revegetalización de la Áreas protegidas del Distrito que corresponden al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA – de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial. d) Las actividades de remoción, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación que se requieran ejecutar para el desarrollo de obras de infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra, el mantenimiento del arbolado será entregado al Jardín Botánico. e) La tala de cercas vivas (setos) dentro de los procesos de restitución de espacio público que adelanta el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. f) la arborización, tala, poda,*

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7806

aprovechamiento, transplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario.

Los particulares que tenga a su cargo el mantenimiento de zonas verdes en espacio público deberán coordinar las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación con el Jardín Botánico. (...)"

Que no obstante la intervención en espacio público solicitada no estar inmersa dentro de las excepciones que denota el Decreto Ibídem, la Secretaría de Planeación Territorial, dentro de sus funciones está la de otorgar licencia de intervención y ocupación del espacio público y dado que dentro de los principios generales del derecho está contemplado que lo accesorio sigue a lo principal, esta Dirección colige que para la construcción de calzadas vehiculares, puente paseo peatonal y otras obras complementarias se hace necesario la tala y traslado de individuos arbóreos dentro del área a ejecutarse el proyecto.

Que colorario, la doctora **CLAUDIA MATILDE SANDOVAL CASTRO**, en calidad de Subsecretaría de Planeación Territorial, otorgó LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO M-FO-063 DIRECCION DE SERVICIO AL CIUDADANO, radicado 0036 del 11 de Octubre de 2010, a la doctora BLANCA ADRIANA PINZON ARANGUREN, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.605.972, en calidad de Representante Legal de la Fiduciaria de Occidente S.A.

Que el artículo 3 del Decreto en referencia, indica que el Jardín Botánico es el encargado de mantener, elaborar el inventario del arbolado urbano que se encuentre en espacio público, por consiguiente es competencia del autorizado coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis la ejecución de los tratamientos silviculturales, reportando las intervenciones efectuadas e informando a esta Secretaría para lo de su competencia.

Que de otra parte, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince días (15) hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de individuos arbóreos a intervenir.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2010GTS2344 del 23 de Agosto de 2010, está Secretaría dispondrá autorizar a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT., 830.113.608-4, con quien la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., Identificada con NIT., 830.054.076-2, celebró contrato



244
Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7806

de Fiducia Mercantil, según certificación contenida en el expediente SDA-03-2010-2090, de fecha 28 de Octubre de 2010, la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., a su vez se encuentra representada legalmente por la sociedad SADINSA S.A., NIT., 830.116.122-0, esta última, en la cual su Representación Legal obra en cabeza del doctor GABRIEL MESA ZULETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.25 de Bogotá, para efectuar el tratamiento silvicultural en cuarenta y dos (42) individuos arbóreos así; la **TALA** de dieciocho (18) árboles de las especies, seis (6) PINO ROMERON, doce (12) JAZMIN DEL CABO, **EL BLOQUEO Y TRASLADO** de diecisiete (17) árboles, un (1) CAJETO, nueve (9) PINO ROMERON, cinco (5) JAZMIN DEL CABO, dos (2) ROBLE AUSTRALIANO, y **LA CONSERVACIÓN** de siete individuos de la especie SANGREGADO, ubicados en espacio público en las Carreras 57 y 59 entre Calles 24 y 26 Barrio Ciudad Salitre Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

Que por otra parte, los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003 que tratan de la movilización de productos forestales y de flora silvestre advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización..... El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario no deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que el tratamiento silvicultural a ejecutar NO genera madera comercial, según concepto técnico 2010GTS2344 del 23 de Agosto de 2010.

Que el literal a) del artículo 12 del Decreto 472 de 2003, que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: *"a) El Departamento Técnico Administrativo del Medio*





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

№ 7806

vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que mediante el Acuerdo 327 del 24 de Septiembre de 2008, se dictaron normas tendientes a la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento del ecosistema en las zonas verdes del espacio público de la Ciudad y garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que sin perjuicio a lo antes prescrito el concepto técnico 2010GTS2344 del 23 de Agosto de 2010, determina la no transformación de zonas blandas en zonas duras.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambio la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESUELVE: № 7806

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad BIENES Y COMERCIO S.A., identificada con NIT., 830.113.608-4, representada legalmente por la sociedad SADINSA S.A. NIT., 830-116-122-0, que a su vez está representada por el doctor GABRIEL MESA ZULETA identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.25 de Bogotá, Fiduciario Mercantil de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., según certificación del 28 de Octubre de 2010, o quien haga sus veces, para efectuar el tratamiento silvicultural en cuarenta y dos (42) individuos arbóreos así; la **TALA** de dieciocho (18) árboles de las especies, seis (6) PINO ROMERON, doce (12) JAZMIN DEL CABO, **EL BLOQUEO Y TRASLADO** de diecisiete (17) árboles, un (1) CAJETO, nueve (9) PINO ROMERON, cinco (5) JAZMIN DEL CABO, dos (2) ROBLE AUSTRALIANO, y **LA CONSERVACIÓN** de siete individuos de la especie SANGREGADO, ubicados en espacio público en las Carreras 57 y 59 entre Calles 24 y 26 Barrio Ciudad Salitre Localidad de Teusaquillo del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la siguiente tabla:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Pittosporum undulatum	21	6	0	X			Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, CON FUERTE GRADO DE INCLINACION, DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE MANERA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
2	Pittosporum undulatum	17	5	0	X			Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON EXITO EL TRASLADO, DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7806

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprov	Estado Fitosanitario			Localizacion Exacta del Arbol	Justificacion Tecnica	Concepto Tecnico
					B	R	M			
3	JAZMIN DEL CABO	11	7	0	X			Kr 57 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
4	JAZMIN DEL CABO	9	4	0	X			Kr 57 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
5	JAZMIN DEL CABO	26	8	0	X			Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON EXITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
6	JAZMIN DEL CABO	2	2	0	X			Kr 57 costado Oriental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON EXITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
7	JAZMIN DEL CABO	7	5	0	X			Kr 57 costado Oriental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7806

8	JAZMIN DEL CABO	9	7	0	X	Kr 57 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
9	JAZMIN DEL CABO	23	7	0	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRESECCAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON ?XITO EL TRASLADO, DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
10	JAZMIN DEL CABO	10	3	0	X	Kr 57 costado Oriental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRESECCAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON ?XITO EL TRASLADO, DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
11	JAZMIN DEL CABO	20	5	0	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRESECCAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON ?XITO EL TRASLADO, DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
12	JAZMIN DEL CABO	23	7	0	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

7806

							LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON EXITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	
13	JAZMIN DEL CABO	23	6	0	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON EXITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
14	JAZMIN DEL CABO	4	4	0	X	Kr 57 costado Oriental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON EXITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
15	JAZMIN DEL CABO	8	7	0	X	Kr 57 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
16	JAZMIN DEL CABO	10	6	0	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7306

							LOGRAR CON ÉXITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	
17	JAZMIN DEL CABO	12	7	0	X	Kr 57 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO. DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS. EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO. JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON ÉXITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
18	CAJETO	1	2	0	X	Kr 57 costado Oriental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS. JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
19	SANGREGAD O	11	4	0	X	C124A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES. POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD. PORTE. FORMA. CRECIMIENTO. SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Conservar
20	SANGREGAD O	1	2	0	X	C124A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES. POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD. PORTE. FORMA. CRECIMIENTO. SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Conservar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7206

21	SANGREGAD O	4	2	0	X	C124A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA, CRECIMIENTO. SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Conservar
22	SANGREGAD O	13	7	0	X	C124A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA, CRECIMIENTO. SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Conservar
23	SANGREGAD O	2	3	0	X	C124A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA, CRECIMIENTO. SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Conservar
24	SANGREGAD O	13	7	0	X	C124A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA, CRECIMIENTO. SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROYECTO.	Conservar
25	SANGREGAD O	28	7	0	X	C124A	TECNICAMENTE ES VIABLE CONSERVAR EL INDIVIDUO ARBOL DEBIDO QUE ES UNA	Conservar





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

1006

							ESPECIE DE INTERES, POR SUS CARACTERISTICAS DE LONGEVIDAD, PORTE, FORMA, CRECIMIENTO, SU PRESENCIA AUMENTA EL VALOR ESTETICO Y PAISAJISTICO DEL SECTOR. POR ULTIMO LA UBICACION O EMPLAZAMIENTO NO INTERFIERE CON EL PROYECTO.	
26	PINO ROMERON	9	7	0	X	Kr 59 costado Oriental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON EXITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
27	PINO ROMERON	10	5	0	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS. JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
28	PINO ROMERON	11	6	0	X	Kr 59 costado Oriental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS. JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
29	PINO ROMERON	8	5	0	X	Kr 59 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON EXITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL	Tala



Carrera 6 N° 14-93 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7806

						PROYECTO.		
30	PINO ROMERON	10	5	0	X	Kr 59 costado Oriental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO. DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON ?XITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
31	PINO ROMERON	8	4	0	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
32	PINO ROMERON	1	3	0	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS. JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
33	PINO ROMERON	11	6	0	X	Kr 59 costado Oriental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO. DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON ?XITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
34	ROBLE AUSTRALIAN O	0	2	0	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO. EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO	Traslado





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7806

						PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.		
35	PINO ROMERON	12	7	0	X	Kr 59 costado Occidental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON EXITO EL TRASLADO, DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala
36	ROBLE AUSTRALIANO	0	2	0	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
37	PINO ROMERON	1	3	0	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
38	PINO ROMERON	1	3	0	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
39	PINO ROMERON	1	3	0	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
40	PINO ROMERON	1	3	0	X	Kr 59 costado Occidental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y	Traslado



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7806

						TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.		
41	PINO ROMERON	7	4	0	X	Kr 59 costado Oriental	TECNICAMENTE ES VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO ARBOREO, EL CUAL PRESENTA CIERTAS CARACTERISTICAS FISICAS Y DASONOMETRICAS, JUNTO CON EL FACIL ACCESO PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE TRASLADO.	Traslado
42	PINO ROMERON	7	5	0	X	Kr 59 costado Oriental	ES VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUOS ARBOREO, DEBIDO A SUS CARACTERISTICAS FISICAS, EL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO, JUNTO CON LAS PROPIEDADES INTRINSECAS DEL INDIVIDUO NO PERMITE LOGRAR CON EXITO EL TRASLADO. DE IGUAL FORMA INTERFIERE DE FORMA DIRECTA EN LA CONSTRUCTIVO DEL PROYECTO.	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de un (1) año, contado a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término estará sujeto a la acreditación previa del pago por concepto de compensación total o parcial de acuerdo a lo ejecutado en el proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del presente Acto Administrativo no requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto para la movilización dado que el tratamiento silvicultural autorizado **NO** genera madera comercial, según el concepto técnico 2010GTS2344 del 23 de Agosto de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: LA SOCIEDAD BIENES Y COMERCIO S.A., NIT., 830.113.608-4, representada por la sociedad SADINSA S.A. NIT.830.116.122-0, a su vez representada legalmente por el doctor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá coordinar con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, los tratamientos silviculturales autorizados e informarle



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7806

respecto de la ejecución efectuada en aras de que se actualice el Censo del Arbolado Urbano de la Ciudad, e informando a esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: En la ejecución de los tratamientos autorizados se deberán establecer por parte del Autorizado, precauciones mínimas de acuerdo a lo establecido en el manual de Arborización para Bogotá, para lo cual el autorizado deberá realizar y programar la ejecución de tratamientos, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SEXTO: LA SOCIEDAD BIENES Y COMERCIO S.A., NIT., 830.113.608-4, representada por la sociedad SADINSA S.A. NIT.830.116.122-0, a su vez representada legalmente por el doctor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la Carrera 30 con Calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.282.740.00) MCTE.**, valor equivalente a **30.8 IVPs y 8.32 MMLV**; formato que deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente; y cancelado dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, remitiendo copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-2090**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizará el control y seguimiento del presente Acto Administrativo, durante todas las etapas del proceso, para lo cual el autorizado debe aportar con quince (15) días hábiles de anticipación a la implementación, el cronograma de labores silviculturales de acuerdo a los árboles a intervenir.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 7806

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto Administrativo en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y del Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SOCIEDAD BIENES Y COMERCIO S.A., NIT., 830.113.608-4, representada por la sociedad SADINSA S.A. NIT.830.116.122-0, a su vez representada legalmente por el doctor GABRIEL MESA ZULETA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.388.215 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 27 - 47 piso 2, teléfono 3394111 fax 2876216 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente providencia Al doctor EDGAR NIETO ESPITIA, Coordinador de Procesos de la sociedad CONSTRUCCIONES PLANIFICADAS S.A., NIT., 860.028.712-8, o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 27 - 47 Piso 2, teléfono 3394111 fax 2876216 de esta Ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación en los términos de los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

28 DIC 2010

PROYECTÓ: ISABEL TRUJILLO SARMIENTO

REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA

APROBÓ: ING. WILSON EDUARDO RODRIGUEZ VELANDIA

RADICADOS: 2010ER41278 DEL 27-2010 / 2010R46059 DEL 20-08-2010 / 2010ER59887 DEL 3-11-2010

CONCEPTO TÉCNICO: 2010GTS2344 DEL 23-08-2010

EXPEDIENTE: SDA - 03 -2010-2090



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 05 ENE 2011 () días del mes de

del año (20), se notifica personalmente e-
contenido de Resol. 17806 Dic 28/10 al señor (a)
EDGAR NIETO ESPINOSA en su calidad
de APODERADO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 9231053 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.,
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede Recurso de
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección: _____

Teléfono (s): _____

VIA No 2747 P2
339411

QUIEN NOTIFICA:

Rafael

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 05 ENE 2011 () del mes de

del año (20). Se deja constancia de que la
presente providencia, su contenido, fue notificada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA